



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE PUNTALLANA QUE CURSAN SUS ESTUDIOS FUERA DE LA ISLA DE LA PALMA. CURSO 2025/2026.

Primero. - Bases Regulatoras.

La presente convocatoria se rige por las Bases Regulatoras específicas para la concesión de subvenciones para estudiantes del municipio de Puntallana que cursan sus estudios fuera de la Isla de La Palma, fueron aprobadas por el Pleno Municipal en sesión ordinaria celebrada el 31 de enero de 2019 y publicadas en el Boletín Oficial de La Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 21, lunes 18 de febrero de 2019 y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Puntallana (<https://puntallana.sedelectronica.es/transparency>).

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. - Crédito presupuestario.

El Crédito presupuestario destinado para la presente convocatoria asciende a 12.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.3230.48000.

Tercero. - Objeto.

Será objeto de estas bases regular, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones al estudio dirigida a los estudiantes del municipio de Puntallana que cursen estudios en Universidades u otros Centros Educativos situados fuera de la isla de La Palma, y correspondientes a estudios que no puedan ser realizados en la Isla, en las siguientes enseñanzas:

- a) Estudios universitarios, de Investigación, tercer ciclo universitario, postgrado, especialización y enseñanzas a distancia.
- b) Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Idiomas y Deportivas.

En su caso, podrán ser valoradas las solicitudes de ayuda para la realización de otros estudios siempre que estos estén homologados, sean convalidables o sean reconocidos oficialmente por las Autoridades Educativas (Ministerio, o correspondiente Consejería de Educación) de la que aquellos dependan, de acuerdo a los criterios especificados en la normativa reguladora en vigor, y siempre que se acredite la imposibilidad de realizarlos en Centros Educativos de la Isla de La Palma.

Cuarto. - Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a. No haber cumplido 30 años en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.
- b. Estar empadronado en el municipio de Puntallana con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria.
- c. Estar matriculado en el curso académico correspondiente, así como en los Centros y en las enseñanzas objeto de la presente convocatoria, de acuerdo a lo especificado en la Base Primera.
- d. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Quinto. - Órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución.





El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente es La Agencia de Empleo y Desarrollo Local.

El órgano competente para resolver el procedimiento será el Alcalde-Presidente.

Sexto. - Cuantía.

Se establece una ayuda mínima de cien euros (100 €) por estudiante, ampliable en función de la disponibilidad presupuestaria consignada en esta Convocatoria y hasta agotar la cantidad de la correspondiente aplicación presupuestaria. Siendo admisible el prorrateo entre todos los beneficiarios que hayan cumplido los requisitos exigidos, del importe total máximo de la subvención.

Séptimo. - Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

El plazo para la presentación de solicitudes será hasta el 10 de abril de 2026, y a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La Solicitud se formalizará conforme al modelo oficial específicamente elaborado por el Ayuntamiento de Puntallana y prevista en las Bases, y deberá estar acompañada por la siguiente documentación:

- a) Solicitud conforme al modelo oficial (Anexo I).
- b) Documento que acredite que el alumno/a realiza los estudios en el curso académico correspondiente.
- c) Fotocopia del DNI del solicitante.
- d) Alta de terceros debidamente cumplimentado, según modelo facilitado por el Ayuntamiento de Puntallana (Anexo II).
- e) Declaración responsable comprensiva de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones (Anexo III).
- f) Autorización a la consulta de datos (Anexo IV).

Conforme a lo dispuesto por el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el solicitante no vendrá obligado a presentar los documentos señalados en los apartados c) y d) anteriores si ya se encuentran en poder del Ayuntamiento.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la concesión de estas ayudas no requerirá otra justificación que la acreditación previa a la concesión de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las Bases.

Octavo. - Lugar de presentación.

Las solicitudes podrán ser presentadas a través del Registro General del Ayuntamiento (C/ La Constitución nº1, Puntallana) de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas o de modo electrónico, cumplimentando el formulario habilitado a tal fin en el catálogo de trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Puntallana (<https://puntallana.sedelectronica.es/>).

Asimismo, podrá presentarse, en su caso, en los Registros y/o oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.





Noveno. - Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar las solicitudes de subvención será de 2 meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Décimo. - Fin de la vía administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de S/C de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Decimoprimer. - Medios de notificación o publicación.

Todas las notificaciones integrantes en este procedimiento se realizarán en el Tablón de Anuncios Electrónico de este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puntallana,

Víctor Manuel Guerra Hernández

Documento firmado electrónicamente.

